

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la habilitación de oficiales de la Marina Mercante Nacional que operan en el ámbito marítimo como Capitán u Oficial Mercante, para desempeñar funciones en el ámbito fluvial a bordo de las naves especiales de gran velocidad tipo "Ferry"; así como en naves turísticas tipo crucero u otras de similares características.

**Artículo 2°.-** Aprobar la habilitación de oficiales de la Marina Mercante Nacional que operan en el ámbito marítimo como Jefe de Máquinas o Primer Oficial de Máquinas, para desempeñar funciones en el ámbito fluvial a bordo de las naves especiales de gran velocidad tipo "Ferry"; así como en naves turísticas tipo crucero u otras de similares características.

**Artículo 3°.-** El oficial de la Marina Mercante Nacional que opera en el ámbito marítimo, que requiera ser habilitado para operar en el ámbito fluvial debe realizar DIEZ (10) viajes redondos con un mínimo de diez horas de navegación durante cada travesía como observador en naves especiales fluviales de gran velocidad tipo "Ferry", naves turísticas tipo crucero u otras de similares características, previa autorización emitida por el Capitán de Puerto de Iquitos; los viajes serán registrados en el formato del Anexo de la presente norma; el mismo que es visado por el capitán de la nave finalizado cada viaje, el mismo que es visado por el capitán de puerto.

**Artículo 4°.-** El personal de la Marina Mercante Nacional que cumpla con el embarque como observador, solicita al Director de Control de Actividades Acuáticas su habilitación para desempeñar funciones en el ámbito fluvial, anexando el documento de autorización de embarque como observador, formato de embarque en la condición de observador, Título y Libreta de embarque original vigente.

**Artículo 5°.-** Para efectos de contabilizar el tiempo de embarco del personal de la Marina Mercante Nacional, en la sección de puente o máquinas para la obtención de las categorías, refrendas y renovación de los títulos, se considera el tiempo de embarco en naves de gran velocidad tipo "Ferry", naves turísticas tipo crucero u otras de similares características que operan el ámbito fluvial.

**Artículo 6°.-** La presente resolución directoral será publicada en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>.

**Artículo 7°.-** La presente resolución directoral entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

MANUEL VASCONES MOREY  
Director General de Capitanías y Guardacostas

1614477-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Declaran de interés nacional la realización del evento "WCO IT 2018 - Conferencia y Exhibición de la OMA"

DECRETO SUPREMO  
N° 020-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de Aduanas (OMA), anteriormente denominada Consejo de Cooperación Aduanera, es un organismo intergubernamental independiente cuya misión es incrementar la efectividad y eficiencia de las administraciones aduaneras;

Que, mediante Decreto Ley N° 18090, se aprueba la Convención de Bruselas sobre el establecimiento de un Consejo de Cooperación Aduanera suscrita el 15 de diciembre de 1950, por lo que Perú se adhiere a la misma;

Que, mediante Carta N° 17.FL-0143E/L.T. del 13 de marzo de 2017, la Secretaría General de la OMA extiende a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) la propuesta formal de que el Perú sea sede del evento denominado "WCO IT 2018 - Conferencia y Exhibición de la OMA", a realizarse del 6 al 8 de junio de 2018;

Que, el citado evento tiene como objetivo discutir planteamientos estratégicos y soluciones operativas en la utilización de la tecnología de la información para la gestión de las aduanas, teniendo en cuenta el papel de la información en su implementación;

Que, mediante Carta N° 13-2017-SUNAT/100000 del 12 de mayo de 2017, la SUNAT aceptó la referida propuesta de la Secretaría General de la OMA;

Que, dada la importancia del evento, así como de las actividades y reuniones conexas que correspondan, y con el fin de asegurar las condiciones necesarias para su óptimo desarrollo, se debe facilitar los trámites aduaneros y el ingreso de participantes;

Que, la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional, dispone la facilitación de los trámites aduaneros y el ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional por el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo, con voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, por lo expuesto, resulta conveniente declarar de interés nacional la realización en el Perú de la "WCO IT 2018 - Conferencia y Exhibición de la OMA", a realizarse en la ciudad de Lima del 6 al 8 de junio de 2018;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Declaración de interés nacional

Declárese de interés nacional la realización de la "WCO IT 2018 - Conferencia y Exhibición de la OMA", a realizarse en la ciudad de Lima, del 6 al 8 de junio de 2018.

#### Artículo 2.- Constitución del promotor

Constitúyase a la SUNAT como promotor de la "WCO IT 2018 - Conferencia y Exhibición de la OMA", encargándose así de la organización y la realización del referido evento.

#### Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de la SUNAT.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT  
Ministra de Economía y Finanzas

1614916-2

### Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del Pliego Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

DECRETO SUPREMO  
N° 021-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Directora II de la Unidad de Administración del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1614908-1

## Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 035-2018-MIMP

Lima, 7 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público que constituye un pliego presupuestal;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables – Plaza N° 019 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del MIMP, en consecuencia es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor JUAN TERRY LIZARRAGA PICCIOTTI, en el cargo de confianza de Asesor II del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1614913-1

## PRODUCE

## Aprueban Normas Técnicas Peruanas referentes a Muebles, Telecomunicaciones, Concreto y otros

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2018-INACAL/DN

Lima, 02 de febrero de 2018

VISTO: El acta de fecha 30 de enero de 2018 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que el órgano de línea, a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Productos forestales maderables transformados, b) Telecomunicaciones, c) Agregados, concreto, concreto armado y concreto pretensado y d) Aceros y aleaciones relacionadas, proponen aprobar 05 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 02 Normas Técnicas Peruanas, sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N°002-2018-INACAL/DN.PN de fecha 26 de enero de 2018, la Dirección de Normalización señaló que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 30 de enero del presente año, acordó por unanimidad aprobar 05 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 02 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución,

conformada únicamente por la extensión longitudinal comprendida entre el límite posterior de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea y la línea que configura el contorno del accidente geográfico u obra de infraestructura que rompe la continuidad geográfica de la playa;

Que, el artículo 39º del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151”, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponden a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, la Directiva N° 002-2016/SBN y la Resolución N° 092-2012/SBN-SG; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0263-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 01 de febrero de 2018 (folios 25 al 27);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º** .- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazoso de 1 723,71 m<sup>2</sup>, ubicado a 3 kilómetros al Sur de la Caleta Islilla y centro poblado Islilla, al Norte de la Playa Perico del distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º** .- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Piura.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración de Patrimonio Estatal

1614196-3

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

**Otorgan a Trabajos Marítimos S.A. la Habilitación Portuaria del Proyecto “Análisis de Riesgos y Diseño del Sistema de Lucha Contra Incendios de los tanques de Alcohol del Terminal Ilo”, modifican la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 075-2015-APN/DIR y dictan diversas disposiciones**

**RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO  
N° 006-2018-APN/DIR**

Callao, 31 de enero de 2018

#### VISTOS:

El Informe Legal N° 999-2017-APN/UJAJ de fecha 29 de diciembre de 2017 y el Informe N° 004-2018-APN/DT/MASV de fecha 08 de enero de 2018, emitidos por la Unidad de Asesoría Jurídica y la Dirección Técnica, respectivamente;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 01 de marzo de 2003, se creó la APN como un organismo público descentralizado (ahora, Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como en los Decretos Supremos N° 034-2008-PCM y N° 048-2010-PCM), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el subcapítulo V del capítulo III del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional (RLSPN), aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, regula los procedimientos destinados a desarrollar proyectos de inversión en puertos de titularidad privada, señalando que para tal fin deberá obtenerse una autorización temporal y una definitiva de uso de área acuática y franja ribereña, así como una habilitación y una licencia portuaria;

Que, el ítem N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, contiene el procedimiento administrativo destinado al otorgamiento de habilitación portuaria;

Que, el mencionado ítem del TUPA de la APN establece que el Directorio es el órgano que resuelve el procedimiento de otorgamiento de habilitación portuaria;

Que, el artículo 35 del RLSPN establece que la habilitación portuaria autoriza a su titular a iniciar las obras de construcción, ampliación o modificación de la infraestructura de un terminal portuario, dentro del área previamente autorizada;

Que, por medio de la Resolución Suprema N° 080-2009-MTC de fecha 08 de diciembre de 2009, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) aprobó la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña a favor de la empresa Trabajos Marítimos S.A (TRAMARSA), ubicada en la caleta Cata Cata, distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, por un plazo de dos (2) años;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 028-2011-MTC de fecha 26 de julio del 2011, el MTC otorgó la autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña a favor de la empresa TRAMARSA, por un periodo de 20 años, para la ejecución de su proyecto, ubicado en la Caleta Cata Cata, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 0535-2015-MGP/DGCG de fecha 19 de junio de 2015, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) otorgó a la empresa TRAMARSA el derecho de uso de área acuática por 77,330.533 m<sup>2</sup> para el desarrollo del Terminal Multiboyas, ubicado en la caleta Cata Cata, distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, cuya vigencia será hasta el 26 de julio de 2031;

Que, por medio de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 075-2015-APN/DIR de fecha 24 de diciembre de 2015, la APN aprobó la solicitud de Regularización de otorgamiento de Habilitación Portuaria presentada por la empresa TRAMARSA, respecto del Terminal Multiboyas ubicado en la caleta Cata Cata, distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 472-2016 MGP/DGCG de fecha 8 de junio de 2016, la DICAPI declaró la nulidad de la Resolución Directoral N° 0535-2015 MGP/DGCG de fecha 19 de junio de 2015, al no haberse considerado el área acuática en metros cuadrados por

cada tipo de proyecto; así como no haber especificado los proyectos y actividades de acuerdo son lo establecido en el artículo 672 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, incurriendo con ello en una omisión tras la emisión de la citada Resolución, constituyendo causal de nulidad del acto administrativo de conformidad con lo establecido en el numeral (2) del artículo 10 de la Ley N° 27444;

Que, al declarar la Resolución Directoral N° 472-2016-MGP/DGCG nula la Resolución Directoral N° 0535-2015-MGP/DGCG, la cual fue la base normativa administrativa de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 075-2015-APN/DIR, la empresa TRAMARSA se habría quedado sin área acuática, empero, por medio de la Resolución Directoral N° 723-2016-MGP/DGCG de fecha 02 de agosto de 2016, la DICAPI otorgó el derecho de uso de área acuática de uso efectivo a favor de la empresa TRAMARSA de un área total de 76, 924.837 m2, ubicado en la caleta de Cata Cata, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, el plazo de vigencia será hasta el 26 de julio del 2031 de acuerdo con la Resolución Suprema N° 028-2011-MTC de fecha 26 de julio del 2011 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 643-2017-MGP/DGCG de fecha 21 de julio del 2017, la DICAPI resolvió modificar el derecho de uso de área acuática de uso efectivo de 45, 535.239 m2 y de área acuática de uso no efectivo de 32, 791. 956 m2 para las instalaciones del Terminal Marítimo Multiboyas a favor de la empresa TRAMARSA, ubicado en la caleta de Cata Cata, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, el plazo de vigencia será hasta el 26 de julio del 2031 de acuerdo con la Resolución Suprema N° 028-2011-MTC de fecha 26 de julio del 2011;

Que, mediante Memorando N° 022-2018-APN/UJ de fecha 12 de enero de 2018, la Unidad de Asesoría Jurídica señaló que en la medida que se han sucedido una serie de actos administrativos respecto del área sobre la cual la empresa TRAMARSA está realizando el proyecto portuario es necesario la modificación de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 075-2015-APN/DIR de fecha 24 de diciembre de 2015, para lo cual se necesita la determinación del área actual del Terminal Multiboyas de la empresa TRAMARSA, ubicado en la caleta Cata Cata, distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

Que, en consecuencia, la base administrativa del área acuática resulta ser Resolución Directoral N° 643-2017-MGP/DGCG de fecha 21 de julio del 2017, por tanto, corresponde modificar el artículo 2 de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 075-2015-APN/DIR de fecha 24 de diciembre de 2015, en el sentido que la regularización de la Habilitación Portuaria del Terminal Multiboyas, es sobre aquella que se ubica dentro del área previamente autorizada mediante la Resolución Directoral N° 643-2017-MGP/DGCG, de la DICAPI, de fecha 21 de julio de 2017;

Que, a través de la carta de fecha 17 de diciembre del 2017, la empresa TRAMARSA solicitó a la APN el otorgamiento de la Habilitación Portuaria del Proyecto "Análisis de Riesgos y Diseño del Sistema de Lucha Contra Incendios de los tanques de Alcohol del Terminal de Ilo", ubicado en la caleta de Cata Cata, provincia de Ilo, en el departamento de Moquegua;

Que, mediante Informe Legal N° 999-2017-APN/UJ de fecha 29 de diciembre de 2017, la Unidad de Asesoría Jurídica concluyó que no se ha encontrado observaciones a la documentación de índole legal presentada por la empresa TRAMARSA y recomendó que se continúe con la tramitación de la solicitud presentada;

Que, por medio del Informe N° 004-2018-APN/DT/MASV de fecha 08 de enero del 2018, la Dirección Técnica indicó que la empresa TRAMARSA presentó la documentación técnica necesaria que permita el otorgamiento de habilitación portuaria que amplía las obras de infraestructura existente del Terminal Portuario Multiboyas, en lo concerniente a la instalación de un Sistema de Lucha Contra Incendios, en mérito a lo establecido en el artículo 36 del RLSPN; asimismo, recomendó elevar al Directorio de la APN el expediente entregado por la empresa TRAMARSA correspondiente al proyecto "Análisis de Riesgos y Diseño del Sistema

de Lucha Contra Incendios de los tanques de Alcohol del Terminal de Ilo", para su aprobación mediante la Resolución de Acuerdo de Directorio respectiva;

Que, a través del Memorando N° 017-2018-APN/DT de fecha 15 de enero de 2018, la Dirección Técnica señaló que la infraestructura a construirse y solicitada en el procedimiento administrativo de Habilitación Portuaria del Proyecto "Análisis de Riesgos y Diseño del Sistema de Lucha Contra Incendios de los tanques de Alcohol del Terminal de Ilo"; se ubica dentro del área inicialmente aprobada mediante Resolución Directoral N° 0535-2015-MGP/DGCG, resolución que fue tomada como fundamento administrativo para otorgar la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 075-2015-APN/DIR;

Que, en Sesión N° 452 celebrada el 30 de enero de 2018, el Directorio de la APN otorgó a la empresa TRAMARSA la Habilitación Portuaria del Proyecto "Análisis de Riesgos y Diseño del Sistema de Lucha Contra Incendios de los tanques de Alcohol del Terminal de Ilo", ubicado en la caleta de Cata Cata, provincia de Ilo, en el departamento de Moquegua;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, el Directorio ejerce las atribuciones y funciones de la APN;

De acuerdo con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 2 de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 075-2015-APN/DIR de fecha 24 de diciembre de 2015, conforme al siguiente detalle:

"Artículo 2.- La Regularización de la Habilitación Portuaria del Terminal Multiboyas, que se ubica dentro del área previamente autorizada mediante la Resolución Directoral N° 643-2017-MGP/DGCG, de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, de fecha 21 de julio de 2017."

**Artículo 2.-** Otorgar a la empresa Trabajos Marítimos S.A. la Habilitación Portuaria del Proyecto "Análisis de Riesgos y Diseño del Sistema de Lucha Contra Incendios de los tanques de Alcohol del Terminal Ilo" que amplía las obras de Infraestructura existente del Terminal Portuario Multiboyas ubicado en la caleta de Cata Cata, provincia de Ilo, en el departamento de Moquegua.

**Artículo 3.-** La ejecución del proyecto "Análisis de Riesgos y Diseño del Sistema de Lucha Contra Incendios de los tanques de Alcohol del Terminal de Ilo" consiste en un sistema de lucha contra incendios, conformado por obras civiles, metalmeccánicas, eléctricos y de instrumentación.

**Artículo 4.-** Autorícese el inicio de la mencionada obra de construcción de infraestructura portuaria, la cual se realizará durante un período de trescientos (300) días, de acuerdo con el cronograma que forma parte del expediente técnico de obra presentado por la empresa Trabajos Marítimos S.A.

**Artículo 5.-** En atención a lo establecido por el artículo 38 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el Terminal Portuario Marítimo Multiboyas de Ilo de Trabajos Marítimos S.A., mantiene su titularidad privada y uso privado, la actividad esencial que desarrolla sigue siendo la atención de recepción, almacenamiento y embarque de productos líquidos a granel de aceite de soya, girasol y pescado; alcohol y alcohol refinados, que forma parte del citado terminal; el área total sobre la cual se otorga la habilitación portuaria se encuentra dentro del recinto portuario.

**Artículo 6.-** La presente habilitación portuaria estará vigente en tanto así lo esté la Resolución Directoral N° 643-2017-MGP/DGCG de fecha 21 de julio del 2017.

**Artículo 7.-** La presente resolución se publicará por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y se mantendrá publicada en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional.

**Artículo 8.-** Notificar a la empresa Trabajos Marítimos S.A. y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas la presente resolución para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO  
Presidente del Directorio

1614832-1

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**Autorizan la ejecución de las investigaciones estadísticas "Encuesta Mensual de Comercio", "Encuesta Mensual de Restaurantes", "Encuesta Mensual de Servicios Prestados a otras Empresas" y "Encuesta Mensual de otros Servicios"**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 031-2018-INEI

Lima, 31 de enero de 2018

Visto el Oficio N° 025-2018-INEI-DTIE, de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, solicitando la autorización para la ejecución de las Encuestas Mensuales de i) Comercio; ii) Restaurantes; iii) Servicios Prestados a Otras Empresas y iv) Otros Servicios durante el año 2018.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, establece que el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística, cuyo ámbito de competencia, faculta la realización de tareas técnicas y científicas con fines de cuantificar los hechos económicos y sociales para producir las estadísticas oficiales del país;

Que, mediante documento del visto la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, del Instituto Nacional de Estadística e Informática, solicita autorización para ejecutar las Encuestas Mensuales de Comercio, Restaurantes, Servicios Prestados a otras Empresas y otros Servicios durante el año 2018, dirigidas a las empresas que realizan dichas actividades ubicadas en el territorio nacional;

Que, las mencionadas encuestas tienen como objetivo la elaboración de indicadores del sector comercio, restaurantes, servicios prestados a empresas y otros servicios, que se incluyen en la estimación del Indicador Mensual de la Producción Nacional y del Producto Bruto Interno Trimestral;

Que, en ese contexto resulta pertinente autorizar la ejecución de las Encuestas Mensuales de Comercio, Restaurantes, Servicios Prestados a otras Empresas y otros Servicios durante el año 2018, fijar el plazo para su entrega y, aprobar los formularios a utilizarse en las mencionadas Investigaciones estadísticas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, y;

Estando a lo propuesto por la Dirección Técnica de Indicadores Económicos; la visación de la Sub Jefatura de Estadística; y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la ejecución de las investigaciones estadísticas siguientes: "Encuesta Mensual de Comercio"; "Encuesta Mensual de Restaurantes"; "Encuesta Mensual de Servicios Prestados a otras Empresas" y "Encuesta Mensual de otros Servicios", dirigidas a las empresas que realizan dichas actividades, ubicadas en el territorio nacional, las que estarán a cargo de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE) en la ciudad de Lima y Provincia Constitucional del Callao y, de las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática (ODEI) en las principales ciudades del país.

**Artículo 2.-** Aprobar los formularios de la "Encuesta Mensual de Comercio"; "Encuesta Mensual de Restaurantes"; "Encuesta Mensual de Servicios Prestados a Otras Empresas" y de la "Encuesta Mensual de Otros Servicios", los que estarán disponibles en la página Web del INEI <http://www.inei.gob.pe>, desde el día de la publicación de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Establecer, como plazo de entrega del formulario electrónico diligenciado con información del mes inmediato anterior, hasta el día 20 de cada mes.

**Artículo 4.-** La Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE) del INEI, mediante oficio, remitirá a las empresas seleccionadas el detalle sobre el requerimiento de información, plazos y claves de acceso al Sistema de las encuestas mencionadas.

**Artículo 5.-** Las personas naturales y jurídicas seleccionadas a que se refiere el artículo 4° de la presente Resolución, que incumpliesen con el diligenciamiento del respectivo formulario en el plazo establecido, serán pasibles de ser sancionadas con multa conforme lo dispuesto por los artículos 87, 89, 90 y 91 del D. S. N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO COSTA APONTE  
Jefe (e)

1614480-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

**Modifican anexo de la Res. N° 584-2017-SUCAMEC, que contiene la Tabla de Aranceles de Costas y Gastos Procesales para los Procedimientos de Ejecución Coactiva**

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 147-2018-SUCAMEC

Lima, 7 de febrero de 2018

VISTO: el Informe N° 00001-2018-SUCAMEC-OGA-EC de fecha 08 de enero de 2018, del Ejecutor Coactivo de la Oficina General de Administración; El Informe Técnico N° 015-2018-SUCAMEC-OGPP de fecha 24 de enero de 2018, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 00075-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 02 de febrero de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;